

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN
LarrainVial Asset Management
Administradora General de Fondos S.A.

Santiago, diciembre de 2018

INDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
1.	Introducción.....	3
2.	Ámbito de aplicación.....	4
3.	Mecanismos de divulgación y aceptación.....	4
II.	RELACIÓN CON CLIENTES.....	5
1.	Normas de trato, comercialización y publicidad.....	5
2.	Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes, fondos y carteras administradas.....	6
3.	Normas de entrega de información relevante a aportantes, clientes y público en general.....	7
4.	Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.....	8
III.	RELACIÓN CON TERCEROS.....	9
1.	Normas que promuevan la competencia leal.....	9
2.	Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.....	11
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.....	12
IV.	RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD.....	12
1.	Normas de Gobierno Corporativo.....	12
2.	Normas de prevención, gestión y comunicación de potenciales conflictos de interés.....	13
3.	Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.....	16
4.	Normas respecto a la observancia del presente Código de Autorregulación y eventuales sanciones por incumplimientos.....	17

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Introducción.

En conformidad con lo establecido en el Título VI del Decreto Ley 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, respectivamente, el “DL 3.538” y la “CMF”) y conforme a la Norma de Carácter General No. 424 de la CMF (en adelante la “NCG 424”), los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la CMF, están sujetos a la obligación de autorregularse con el objeto de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

El presente Código de Autorregulación (en adelante el “Código”) de **LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A.** (en adelante “LVAM”), aprobado por el Directorio de la misma, contiene las normas de conducta que dicha entidad ha establecido con la finalidad de autorregularse y cumplir con las disposiciones del DL 3.538 y de la NCG 424.

El Código busca establecer un marco normativo interno sistemático, que considere los más altos estándares de comportamiento en las áreas que regula, y que se aplique a todas las actividades, operaciones y servicios que constituyan el objeto social de LVAM.

Del mismo modo, el Código tiene por objeto definir las normas de actuación necesarias para que la integridad corporativa se manifieste en las diferentes relaciones establecidas por LVAM; así como los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, promoviendo y preservando eficazmente la integridad corporativa en su conjunto.

2. Ámbito de aplicación.

El presente Código será aplicable a LVAM, así como a las siguientes personas:

- (i) A los miembros del Directorio de LVAM.
- (ii) A todos los empleados y personas que presten servicios a LVAM, incluyendo a aquellos que participen en las actividades de administración de fondos y carteras o de cualquier actividad complementaria a dicho giro autorizada por la CMF que desarrolle LVAM, o que tengan acceso a la información relativa a las inversiones de los fondos y carteras administradas por LVAM.
- (iii) A aquellas personas que, por la naturaleza de los servicios prestados a LVAM, deban quedar sometidas, temporal o permanentemente, a todos o algunos de los controles previstos en este Código.

Todas las personas mencionadas anteriormente, denominadas en adelante como los “Colaboradores”, están sujetas a la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus modificaciones posteriores, así como de cumplir permanentemente sus disposiciones y colaborar activamente en su aplicación diaria.

3. Mecanismos de divulgación y aceptación.

El presente Código será puesto a disposición de las personas a quienes resulte aplicable en conformidad a la Sección 2 anterior. Adicionalmente, LVAM realizará en forma periódica capacitaciones de inducción, las que serán de asistencia obligatoria para los que no la hayan recibido al menos una vez y, además, según lo determine LVAM.

El Oficial de Cumplimiento de LVAM, o quien haga sus veces, dejará constancia escrita del conocimiento y aceptación del presente Código por parte de las personas que corresponda, y llevará un registro actualizado que contenga esta información y la de las capacitaciones efectuadas, con indicación de la fecha y sus asistentes, lo que podrá ser delegado en el área de Recursos Humanos del Grupo LarrainVial.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Código quedará a disposición de los Colaboradores de LVAM y del público en general en la página web de LVAM. También estará disponible en el sitio web de la CMF.

II. RELACIÓN CON CLIENTES.

Para los efectos del presente Código, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica con la que LVAM cree, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario de LVAM, conforme al marco legal y reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter única, ocasional, frecuente o permanente.

1. Normas de trato, comercialización y publicidad.

En el desarrollo de sus actividades y negocios, LVAM y los Colaboradores deberán actuar siempre con el debido cuidado y diligencia, de manera de no incurrir en situaciones que puedan afectar o comprometer indebidamente los intereses y el patrimonio de sus clientes, así como de los fondos y carteras administradas por LVAM.

En este sentido, en todas las actividades de LVAM y en particular en cada una de sus áreas funcionales que se relacionan con el ciclo de inversión, ciclo de aportes y rescates, y ciclo de contabilidad y tesorería, los Colaboradores de LVAM deberán dar siempre un trato justo y equitativo a los clientes de ésta, evitando beneficiar injustificada o indebidamente a un cliente respecto de otro(s). Asimismo, LVAM y sus Colaboradores deberán dar a los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso, un trato no discriminatorio.

En esta línea, LVAM y sus Colaboradores deberán velar porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos y carteras administradas se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de administración respectivos, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éstos. De esta forma, a los clientes se les cobrará exclusivamente aquella remuneración que haya sido pactada, teniendo LVAM o sus Colaboradores estrictamente prohibido beneficiarse

indirecta e indebidamente producto de la inversión de los activos de sus clientes o fondos administrados por LVAM, por ejemplo, controlando estrictamente cualquier transacción con partes relacionadas.

Además, la administración de cada fondo y cartera administrada por LVAM deberá realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada una de éstas, por lo que las operaciones de adquisición y enajenación de activos que LVAM efectúe por cuenta de cada una de ellas se deberán realizar en el mejor interés de cada una de las mismas, y en beneficio exclusivo de cada uno de los partícipes y clientes de LVAM.

Tratándose específicamente de la administración de carteras, LVAM y sus Colaboradores deberán cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones de cada mandante, de acuerdo a las instrucciones específicas de cada mandato.

Asimismo, los Colaboradores de LVAM deberán asegurarse de que cualquier servicio ofrecido o prestado a un cliente, así como cualquier operación recomendada o realizada por cuenta de un fondo o cartera administrada por LVAM, busque el mejor interés del respectivo cliente, fondo o cartera de acuerdo al perfil de riesgo definido, y sea realizada en las mejores condiciones razonablemente posibles para dicho cliente, fondo o cartera.

Finalmente, LVAM y sus Colaboradores deberán velar porque los partícipes o aportantes de los fondos administrados por LVAM inviertan sus recursos en dichos fondos conociendo previamente la información que les permita entender el riesgo que están asumiendo. En este sentido, los Colaboradores de LVAM deberán tomar los resguardos suficientes para evitar ofrecer a clientes, servicios y productos que no sean acordes a su perfil de riesgo, según éste se determine de acuerdo a las normas de conocimiento de cliente con las que cuenta LVAM y sus agentes a cargo de la distribución, debiendo abstenerse de recomendar u ofrecer aquellos que no cumplan esa condición. Lo anterior podrá considerar el requerir a un potencial inversionista antecedentes tales como su conocimiento de inversiones, situación financiera, horizonte de inversión, grado de tolerancia al riesgo, etc.

2. Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes, fondos y carteras administradas.

Por la naturaleza de las actividades y negocios de LVAM, normalmente sus Colaboradores manejan y tienen acceso a información sensible de clientes, así como de fondos y carteras administradas por LVAM, la que puede ser de carácter legal, económica, financiera, tributaria, personal, etc., cuyo uso inapropiado podría causar perjuicios.

En razón de lo anterior, LVAM y sus Colaboradores deberán velar porque toda información sensible relacionada a clientes, así como a los fondos y carteras bajo la administración de LVAM, y en especial la información relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta de los fondos y carteras administradas por LVAM, no sea revelada, bajo cualquier forma, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las respectivas operaciones, especialmente terceros no vinculados a LVAM o que no tengan un acuerdo de confidencialidad expreso o tácito con LVAM para acceder a dicha información.

Del mismo modo, LVAM y sus Colaboradores deberán velar porque toda aquella información relativa a clientes, fondos o carteras administradas por LVAM que no sea de dominio público, no sea mal utilizada ni indebidamente entregada o revelada a terceros, adoptando las medidas correspondientes para mantener debidamente resguardada tal información.

Los Colaboradores de LVAM estarán sujetos a un deber de reserva respecto de dicha información y deberán evitar revelarla o que sea revelada o utilizada por terceros, sea cual fuere su finalidad.

3. Normas de entrega de información relevante a aportantes, clientes y público en general.

LVAM y sus Colaboradores deben asegurarse que los inversionistas, partícipes o aportantes y el mercado, cuenten con toda información sobre los aspectos relevantes de la administración de fondos, de modo tal que puedan adoptar decisiones de inversión informadas.

Dicha información deberá ser comunicada o puesta a disposición de los clientes o partícipes respectivos en un lenguaje claro y simple, debiendo los Colaboradores de LVAM procurar que exista un debido respaldo de dicha información, de modo que ésta sea susceptible de comprobación.

4. Normas de atención a clientes y gestión de reclamos.

En consideración a que por regla general los partícipes o clientes no contactan directamente a LVAM sino que lo hacen a través de agentes distribuidores, LVAM deberá velar porque dichos agentes distribuidores cuenten con procedimientos adecuados de atención de clientes y gestión de reclamos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que un partícipe o cliente, directamente o a través de un reclamo presentado ante un regulador, manifieste su disconformidad con la actuación de LVAM o alguno de sus Colaboradores con los cuales le haya tocado relacionarse, LVAM seguirá el procedimiento que a continuación se describe.

Los clientes que reclamen directamente ante LVAM podrán formalizar sus reclamos por medio de las siguientes vías:

- (i) Correo electrónico sac@larrainvial.com
- (ii) Carta dirigida a las dependencias de LVAM.
- (iii) Llenando de manera directa un documento en las oficinas de LVAM, los cuales estarán siempre disponibles en horario de oficina.

Cualquier reclamo presentado de esta forma deberá contener la identificación completa del cliente, su correo electrónico, una descripción de los hechos y, de corresponder, un detalle de lo que solicita, así como de los documentos que respaldan dicho reclamo.

El Colaborador de LVAM a cargo de la relación con el cliente respectivo, podrá solicitarle complementar o aclarar la información entregada, si fuera necesario.

Una vez recibido el reclamo, LVAM —a través del Colaborador de LVAM a cargo de la relación con el cliente respectivo— acusará recibo formal de dicho reclamo al cliente e indicará el plazo estimado dentro del cual dicho reclamo será respondido.

El reclamo será derivado al responsable del área que tiene relación con la queja, quien deberá en el más breve plazo posible, analizar el caso, hacer las consultas y verificaciones internas respectivas, escuchar al cliente en caso de que parezca razonable y prudente, y elaborar una respuesta formal.

El plazo de LVAM para dar respuesta a un reclamo de un cliente no deberá exceder de 20 días hábiles, salvo que la complejidad de la situación requiera de un análisis más lato, lo cual será debidamente informado. La respuesta al cliente será enviada a través de correo electrónico o carta.

Tratándose de reclamos presentados a través de reguladores, tales reclamos serán resueltos del mismo modo antes indicado en esta sección del Código, con la salvedad de que serán respondidos en las formas y plazos establecidos al efecto por cada regulador.

III. RELACIÓN CON TERCEROS.

1. Normas que promuevan la competencia leal.

LVAM y sus Colaboradores deberán actuar siempre de un modo leal frente a sus competidores dando estricto cumplimiento a las disposiciones de este Código. En este sentido, se entenderá por acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

Al respecto, LVAM y sus Colaboradores deben buscar siempre competir en el mercado en forma justa y honesta, y buscar cumplir sus metas a través de un desempeño de excelencia y competitivo, pero correcto y ético. LVAM nunca intentará obtener ventajas a través de conductas ilícitas o que signifiquen competir de forma desleal.

LVAM y sus Colaboradores deberán abstenerse especialmente de realizar las siguientes prácticas o conductas al desenvolverse en las actividades que se realicen por cuenta de LVAM o de los fondos administrados por ésta:

- (i) Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- (ii) El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, características, precio, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por bienes o servicios ofrecidos, sean propios o ajenos.
- (iii) Emitir informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado; así como emitir expresiones dirigidas a desacreditar a terceros o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- (iv) Expresar manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal de un tercero y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio que presta.
- (v) Hacer comparaciones de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable, o, cuando de cualquiera otra forma infrinja normas legales aplicables en materia de competencia leal.
- (vi) Realizar conductas que persigan inducir a proveedores, clientes y otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- (vii) Ejercer acciones judiciales en forma manifiestamente abusiva, con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
- (viii) Imponer a un proveedor condiciones de contratación basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o imponer a un proveedor condiciones de contratación con empresas competidoras, basadas en aquellas ofrecidas a LVAM. A modo de ejemplo,

se incluirá bajo esta figura ejercer presión verbal o escrita a un proveedor de menor tamaño cuyos ingresos dependen significativamente de las compras de LVAM, para obtener un descuento calculado a partir del precio pactado por ese mismo proveedor con algún competidor.

- (ix) El establecimiento de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores o el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos.

2. Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad.

LVAM y sus Colaboradores deberán procurar cumplir siempre sus metas corporativas y laborales, dando un especial énfasis al cuidado del desarrollo sostenible de su negocio.

Para los efectos de este Código, entendemos por desarrollo sostenible aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades¹.

LVAM y sus Colaboradores conducirán sus negocios de manera de procurar un resguardo a los intereses sociales y ambientales de largo plazo en una forma acorde con sus principios.

En este sentido, LVAM y sus Colaboradores deberán buscar que sus actuaciones incorporen balanceadamente los principios de crecimiento económico y protección ambiental.

Por otra parte, todo Colaborador que preste servicios a LVAM debe seguir las orientaciones del consumo consciente y evitar el desperdicio de recursos, tales como agua, energía, papel, objetos desechables, materiales de oficina y combustible, entre otros, haciendo un esfuerzo para preservar el medio ambiente y reciclar todo lo que sea posible.

Por último,

¹ Tomado del informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland), *Our Common Future* (1987).

Por último, con el objetivo de incorporar en sus procesos de inversión elementos de sustentabilidad mediante la integración de variables Ambientales, Sociales y de Gobiernos Corporativos (ESG por sus siglas en inglés), LVAM ha firmado los Principios de Inversión Responsable de la Organización de Naciones Unidas (“UNPRI”), comprometiéndose a adoptarlos y aplicarlos en la medida que sean compatibles con sus responsabilidades fiduciarias.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

En su calidad de administradora de fondos, LVAM promueve que sus actuaciones se rijan conforme a las disposiciones legales y regulatorias tendientes a prevenir la comisión de fraudes, abusos de mercado y, en general de otros delitos o infracciones.

Conforme lo anterior, los Colaboradores de LVAM deben mantener una conducta financiera y comercial ejemplar, debiendo dar en todo momento cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones y compromisos comerciales.

En este sentido, los Colaboradores deben reportar inmediatamente por las vías que LVAM destine al efecto, cualquier conducta contraria a la Ley, ética de los negocios o de este Código, así como también cualquier fraude, sea o no de monto significativo, que observaren en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los Colaboradores de LVAM tienen estrictamente prohibido recibir cualquier tipo de beneficio, prebenda o retribución que no esté autorizada por LVAM.

Por otra parte, los Colaboradores de LVAM deben abstenerse de ofrecer regalos o servicios de cualquier tipo a empleados públicos o privados, sin la autorización de LVAM, la que velará por la legalidad respectiva.

IV. RELACIÓN AL INTERIOR DE LA ENTIDAD

1. Normas de Gobierno Corporativo.

Con el objeto de administrar y controlar los riesgos derivados de las actividades desarrolladas por la LVAM y sus fondos administrados, sus inversiones, operaciones y funcionamiento, así como los potenciales conflictos de interés que puedan surgir, LVAM cuenta y participa en diversos comités.

Conforme lo anterior, LVAM cuenta con los siguientes Comités:

- (i) Comité de Auditoría.
- (ii) Comité de Riesgo.
- (iii) Comité de Inversiones.

Asimismo, LVAM participa en los siguientes Comités del Grupo Larrain Vial:

- (i) Comité de Riesgo Holding.
- (ii) Comité de Cumplimiento.
- (iii) Comité de Seguridad de la Información.
- (iv) Comité de Operaciones.
- (v) Comité de Recurso Humano.

2. Normas de prevención, gestión y comunicación de potenciales conflictos de interés.

a. Conflictos de Interés

Para efectos del presente Código, se entiende por conflicto de interés toda situación en que un empleado de LVAM que participe de las decisiones de inversión de los fondos y de las carteras administradas, que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los fondos o de las carteras administradas, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los fondos o de las carteras que administra.

Asimismo, se considera que existe un conflicto de interés entre fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de

invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio. Por otra parte, se considera que existe un conflicto de interés entre los fondos y las carteras, toda vez que las políticas de inversión de ambos permitan la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio. También serán considerados conflictos de interés situaciones no relacionadas con las inversiones de los fondos y carteras pero que puedan afectar al patrimonio de los mismos o, que incluso sin verse afectado, puedan suponer un beneficio para LVAM o un tercero relacionado a ella.

b. Mecanismos para administrar los Conflictos de Interés

LVAM dispondrá de mecanismos para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos y de las carteras, como asimismo entre dichos fondos y carteras y aquellos que pudieren ser administrados por sociedades relacionadas a ella. Dichos mecanismos deberán resolver conflictos de interés que se deriven de operaciones de compraventa de instrumentos y uso de información privilegiada.

Asimismo, LVAM deberá definir criterios para proteger a los aportantes de los fondos y a los clientes de las carteras administradas en las siguientes situaciones:

- Criterios a adoptar por LVAM cuando existan fondos de LVAM o sus personas relacionadas que contemplen en su política de inversión invertir en un mismo tipo de instrumento o participar en un mismo negocio.
- Criterios a adoptar por LVAM cuando existan fondos que contemplen en su política de inversión invertir en un mismo tipo de instrumento o participar en un mismo negocio que el de las carteras.
- Criterios a adoptar por LVAM, cuando existan conflictos entre un fondo o cartera y LVAM, producto de operaciones entre ellos.

LVAM debe actuar, en lo referido a las decisiones y operaciones de inversión con recursos de los fondos y de las carteras, con total independencia y con la debida reserva, respecto de toda otra entidad o persona que no sean aquellas que respectivamente deban participar directamente en ellas.

Lo anterior, a fin de evitar agravar algunas de las situaciones descritas precedentemente como conflictos de interés.

LVAM mantendrá sistemas y mecanismos de control interno que le permitan prevenir, detectar y corregir en forma oportuna, cualquier trasgresión de norma legal y reglamentaria.

Producido un conflicto de interés, LVAM lo deberá resolver atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos y carteras involucrados, teniendo en consideración los criterios expresados y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

c. Sistema de Prelación de Órdenes y Asignación de Activos

LVAM ha adoptado criterios de asignación de operaciones que consideran un tratamiento objetivo y equitativo entre fondos u otros inversionistas institucionales y las carteras administradas, para los efectos de (i) los potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir de la realización de la actividad de administración de carteras y (ii) los resguardos que son necesarios para garantizar que LVAM, sus empleados o quienes le presten servicios, darán cabal cumplimiento a todas las disposiciones relacionada al uso de información privilegiada, con especial énfasis en aquellas obligaciones y prohibiciones relacionadas con la información de las transacciones de inversionistas institucionales.

d. Separación entre las funciones de trading y las de los portfolios managers

Asimismo, LVAM mantendrá separadas las funciones de compra y venta de instrumentos por los fondos y las carteras (*trading*), de las funciones de toma de decisión de los portfolio managers en la mayor parte de las clases de activos administradas, excluyendo fondos de deuda de corto plazo (*money market*) y otros casos específicamente autorizados. En tal sentido, los portfolio managers deben instruir al área de trading de LVAM las compras y ventas que se deben realizar para los fondos y las carteras, siendo dicha área la encargada de materializar las mismas.

e. Independencia de las Funciones de Inversión y de Gestión de Riesgos Control y Performance

El equipo de Gestión de Riesgos se mantendrá totalmente independiente del equipo de Inversiones. Ambos equipos se ubican en la misma oficina, permitiendo el contacto diario e información común, pero desde el punto de vista organizacional, las funciones están separadas y reportan a gerentes diferentes.

3. Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones.

Todos los Colaboradores de LVAM deberán actuar conforme a un comportamiento ético, profesional y responsable al interior de LVAM.

Del mismo modo, los Colaboradores de LVAM deberán dar estricto cumplimiento en el desarrollo de sus actividades tanto dentro de LVAM como fuera, a las leyes y normativas vigentes en materia de integridad del mercado de capitales y prevención de delitos.

Los Colaboradores de LVAM tendrán prohibido utilizar sus cargos o posiciones al interior de LVAM para beneficio propio, en desmedro de LVAM o de sus fondos y carteras administradas. Para tales efectos, los Colaboradores deberán actuar lealmente, anteponiendo siempre el interés de LVAM y sus fondos y carteras administradas al suyo propio.

Los Colaboradores deberán actuar cordial y respetuosamente con sus superiores, pares y subalternos, evitando cualquier tipo de abuso de su posición al interior de LVAM, especialmente aquellos que le permitan obtener actuaciones de parte de otros Colaboradores de LVAM que vayan en su propio beneficio y no de LVAM o de sus fondos y carteras administradas, o que puedan significar un acto contrario a la legislación y normativa aplicable a LVAM.

Adicionalmente, los Colaboradores de LVAM deberán utilizar los computadores, software, equipos, aplicaciones y cualesquiera otras herramientas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades al interior de LVAM de forma honesta y profesional, evitando realizar cualquier uso indebido de dichas herramientas que pudiese dañar el patrimonio, negocios o reputación de LVAM.

A mayor abundamiento, los Colaboradores deberán cumplir con las demás disposiciones contenidas en este Código, especialmente en lo relativo a conflictos de interés, manejo de información

privilegiada o confidencial, y a la prevención de la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones.

Toda vez que un Colaborador de LVAM se vea envuelto en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos y de buenas costumbres, o tome conocimiento de cualquier actuación al interior de LVAM que parezca sospechosa o derechamente pueda constituir un delito o una infracción a la legislación y normativa aplicable, o a las políticas de LVAM, deberá informar dicha situación a su jefatura al interior de LVAM. En caso que el Colaborador correspondiente considere poco prudente informar a su jefatura por estar ésta involucrada en los hechos respectivos o por temer alguna represalia, deberá informar al Oficial de Cumplimiento de LVAM.

Todo Colaborador de LVAM tiene el deber de conocer las leyes, reglamentos y regulaciones vigentes que digan relación con sus actividades en LVAM. Para tales efectos, LVAM facilitará a sus Colaboradores el conocimiento de dichas normas, en caso de ser solicitado por éstos y, a través de su página intranet, pondrá a disposición de sus empleados todos los documentos, políticas y manuales respecto de los cuales deben estar al tanto. También constituye parte de esta obligación el solicitar asesorías cada vez que surjan dudas respecto de la aplicabilidad de una ley o normativa en el desempeño de sus funciones.

4. Normas respecto a la observancia del presente Código de Autorregulación y eventuales sanciones por incumplimientos.

El presente Código tiene el carácter de obligatorio para todos los Colaboradores de LVAM. En virtud de lo anterior, todo Colaborador deberá asistir a una o más capacitaciones obligatorias sobre las materias tratadas en el presente Código, así como en los demás manuales y políticas complementarias que LVAM haya dictado en materia de buenas prácticas, ética y conflictos de intereses.

El Oficial de Cumplimiento de LVAM velará por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Código. Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso y sancionadas por el Directorio de LVAM, a

propuesta del Gerente General y del Oficial de Cumplimiento, o bien por un Comité ad-hoc, designado por el Directorio, del cual se dejará constancia escrita, según se indica a continuación.

Al determinarse cualquier sanción, se deberán tomar en consideración hechos que puedan constituir atenuantes o agravantes, según sea el caso. Cualquier sanción que se aplique al efecto se aplicará luego del desarrollo de un proceso de investigación racional y justo que dé garantías suficientes a la persona involucrada en cualquier actuación sujeta a investigación a presentar sus descargos.

Este Código establece sanciones para los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el mismo, las que son sin perjuicio de la denuncia por parte de LVAM ante los tribunales y/o la CMF o frente a las autoridades pertinentes, en caso de corresponder. Las sanciones aplicables podrán ser las siguientes de acuerdo a la gravedad de la infracción correspondiente:

Sanción máxima: despido, remoción o término de la relación con LVAM.

Sanciones intermedias: multas y descuentos en remuneraciones, reducción en el bono anual y postergación de ofertas de promoción o ascenso, en conformidad a la legislación laboral aplicable.

Sanción de menor grado: amonestación por escrito o verbal por conducta inapropiada.

APROBACIÓN: El presente Código ha sido aprobado por el Directorio de LVAM, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 2018.